REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	1.058
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Iván de Jesús Grajales Restrepo
Demandados	Herederos indeterminados de Cándida Rosa Grajales Pareja o Cándida Rosa Grajales de Bermúdez y Personas indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00361** 00
Decisión	Admite la demanda

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Se requerirá a la abogada del demandante, para que, aporte la copia de escritura 134 del 11 de febrero de 1958 de la notaría única de Santa Bárbara. Pues en el escrito de la demanda señala que lo aporta. Pero no fue allegado en los anexos.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia, promovida por el señor Iván de Jesús Grajales Restrepo, en contra de Herederos indeterminados de Cándida Rosa Grajales Pareja o Cándida Rosa Grajales de Bermúdez y Personas indeterminadas, así como las demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

TERCERO: Se ordena emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Cándida Rosa Grajales Pareja o Cándida Rosa Grajales de Bermúdez y Personas indeterminadas y de las personas que se crean derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Descrito como se describe a continuación:

Lote de terreno rural, con casa de habitación y potreros, ubicado en la jurisdicción del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, sector guácimo. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria 023-15799 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Ficha catastral 05 679 00 02 00 00 0007 0032 000000000. Determinado por los linderos antiguos que constan en la escritura pública 134 del 11 de febrero de 1958 de la notaría única de Santa Bárbara de la siguiente manera:

> " De un mojón, que está en un filo, en lindero con lote que corresponde a Heriberto Grajales, siguiendo de para abajo por un zajón y lindero con el lote que correspondió a Isabel Grajales, a un mojón que está en el borde del mismo zanjón; de aquí, dejando el lindero con Isabel y siguiendo por el mismo zanjón abajo y lindando con el lote que correspondió a Graciela Grajales, hasta encontrar lindero con la finca del señor Libardo Restrepo, antes Ricardo Mejía, de aquí de para arriba lindero con el mismo Restrepo hasta un mojón que está en un morrón y de aquí dejando este lindero y siguiendo este lindero con lote que le corresponde a Heriberto Grajales, derecho a buscar el mojón primer lindero."
>
> Linderos actuales. **Por el norte:** Con María Teresa Ayala de Restrepo **Por el Oriente:** con Heriberto Grajales. **Por el Occidente y Sur:** Con José Darío Cardona.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

CUARTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, las demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-15799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Ofíciese en tal sentido.

SEXTO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se requiere a la abogada del demandante, para que en el término **05 días,** aporte la copia de escritura 134 del 11 de febrero de 1958 de la notaría única de Santa Bárbara.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la abogada Malory Delgado Galeano, portadora de la T.P. No.247.523 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandante, conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 136 fijado el día 20 del mes de octubre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

_____
Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a7aa7342013b51f56412d166fcc378244ff724823c1d98aa4e0e720c1c5536**
Documento generado en 21/10/2022 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica